



Copiapó, 2 de agosto de 2023

Señor
Felipe Sánchez Aravena
Jefe Oficina Región de Atacama
Superintendencia del Medio Ambiente
Colipí 570, Oficina 321, Piso 3
Presente

Att.: Fiscal Instructor Proceso Sancionatorio
Sr. Sebastián Nicolás Tapia Camus.

Mat.: Da cuenta del estado de avance, informa circunstancia que indica y solicita modificación del Programa de Cumplimiento presentado por Puerto Caldera S.A. y Servicios Portuarios del Pacífico Limitada.

Ref.: 1. Proceso Sancionatorio SMA ROL D-1182021;
2. Resolución Exenta SMA N° 1/Rol D-118-2021, de fecha 11 de mayo de 2021;
3. Resolución Exenta SMA N° 12/Rol D-118-2021, de fecha 8 de julio de 2022.

De mi consideración:

Juan Carlos Lillo Blanco, cédula de identidad N° 6.862.770-2, en mi calidad de gerente general y en representación, según se acredita con el documento que se acompaña, de Puerto Caldera S.A. (en adelante "Puerto Caldera"), rol único tributario N° 96.617.550-8, y de Servicios Portuarios del Pacífico Limitada (en adelante "Serviport"), rol único tributario N°76.337.201-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes N°11.400, piso 9, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en relación con el proceso sancionatorio singularizado en la referencia, al señor Jefe Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la persona del señor Fiscal Instructor, respetuosamente informo y solicito:

1. Introducción

El muelle Punta Caleta, construido al amparo de la concesión marítima otorgada a don Manuel Jorquera Montero, mediante Decreto Supremo (M) N° 371, de 31 de marzo de 1988,



del Ministerio de Defensa Nacional, con el objeto de destinarlo al embarque de productos agrícolas y otros para su exportación, en especial frutas del Valle de Copiapó, y además, a la descarga de insumos del extranjero o nacionales necesarios para el desarrollo regional, y vencimiento al 31 de diciembre de 2007, inició sus operaciones de embarque en el año 1992, dedicándose a dicha actividad desde aquella época en forma ininterrumpida. Asimismo, y con el objeto de dotar de caminos, explanadas e infraestructuras de apoyo para facilitar la movilidad portuaria del muelle construido (y de los controles de servicios SAG, Aduana, etc.), mediante Decreto Supremo (M) N° 924, de 31 de diciembre de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a don Manuel Jorquera Montero, concesión marítima sobre un sector de terreno de playa y playa, como ampliación de la Concesión D.S. 371/88.

Por Decreto Supremo (M) N° 773 de 22 de octubre de 1993, el Ministerio de Defensa autorizó a don Manuel Jorquera Montero para transferir la concesión marítima a la sociedad Puerto Caldera S.A., en las mismas condiciones, obligaciones y gravámenes establecidos por los decretos antes singularizados (incluido el objeto vigente a esa fecha); asumiendo esta empresa, en su calidad de nueva titular de la concesión marítima, la explotación del muelle Punta Caleta para el embarque de productos agrícolas y otros para su exportación y la descarga de insumos del extranjero o nacionales necesarios para el desarrollo regional.

Previo al vencimiento del plazo de la concesión marítima, Puerto Caldera S.A. solicitó su renovación y, atendiendo a las oportunidades que en ese tiempo se dieron con la exportación a Asia de hierro, pidió también la ampliación de su objeto para incorporar el embarque y desembarque de productos minerales y carga a granel desde y hacia el extranjero o en rutas nacionales, dictándose al efecto, el Decreto Supremo N° 466, de 18 de julio de 2011, que confirió la primera renovación de la concesión marítima por otros 20 años y la ampliación del objeto en los términos solicitados, fijándose su vencimiento para el 31 de diciembre de 2031.

Conforme a lo señalado, se operó el muelle embarcando productos agrícolas y otros durante todas las temporadas de verano y mineral de hierro a lo largo del año, agregándose el embarque de cobre una vez dictada la RCA N° 121/2019, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

Sin embargo, la forma en que fue desarrollada la actividad de acopio, transporte y embarque de mineral de hierro, comenzó a ser resistida por la comunidad de Caldera, liderada por la Municipalidad y seguida por otras organizaciones, entre ellas, la "ONG Atacama Limpia", la "Junta de Vecinos Caldera Alto", algunas personas naturales vecinas y la Gobernación Marítima, que formularon denuncias ante esa Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con los efectos ambientales que se estaban generando, lo que derivó en el proceso sancionatorio aludido, la formulación de cargos y la aprobación del Programa de Cumplimiento en actual ejecución.

De los antecedentes antes indicados, se infiere que el muelle de embarque conocido como Punta Caleta fue construido y ha operado por 30 años, desde sus inicios transfiriendo



productos agrícolas y afines, agregándose en los últimos 12 años la carga a granel y el embarque de productos minerales, produciéndose el último embarque de mineral de hierro en el mes de agosto de 2021.

Puerto Caldera S.A. y Serviport eran empresas de propiedad, principalmente, de don Sergio Ruiz-Tagle Humeres, pionero en la exportación de fruta desde al valle de Copiapó, quien condujo personalmente sus negocios, presidiendo tanto Puerto Caldera S.A. como Serviport, hasta su muerte ocurrida durante el mes de abril de 2022.

Desde su fallecimiento, los restantes accionistas de Puerto Caldera S.A. asumieron la conducción de las empresas y resolvieron concentrar las operaciones portuarias del muelle Punta Caleta en la transferencia de productos agrícolas, carga general, y todo tipo de carga (de importación, exportación y cabotaje) que no necesite acopio a granel descubierto en su manipulación, con exclusión absoluta del acopio, transporte y embarque de mineral de hierro.

La decisión de Puerto Caldera y Serviport de abandonar en términos absoluto toda actividad futura de acopio, transporte y embarque de mineral de hierro desde el muelle Punta Caleta, tiene efectos en el desarrollo y ejecución del PdC (que fue generado bajo el gobierno corporativo de don Sergio Ruiz-Tagle Humeres), según pasa a analizarse.

2. El Programa de Cumplimiento y su desarrollo

Como es de su conocimiento, en contra de las empresas Puerto Caldera y Serviport, esa Oficina Regional de Atacama de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), dio curso al Proceso Sancionatorio Rol D-118-2021 (singularizado 1 en la referencia), en relación con la forma en que fue desarrollada la actividad de acopio, transporte y embarque de mineral de hierro y de cobre a través del muelle Punta Caleta de propiedad de Puerto Caldera y del terreno aledaño, arrendado por Serviport al Ministerio de Bienes Nacionales.

Mediante la Resolución Exenta SMA N° 1/Rol D-118-2021, de 11 de mayo de 2021 (signada con el número 2 en la referencia), se formularon cargos en contra de ambas empresas por las siguientes infracciones calificadas como graves:

- a. Fraccionamiento del proyecto indicado en el acápite III del presente acto, el cual contempla, a lo menos, actividades de acopio y embarque de concentrado de cobre; acopio, transporte y embarque de hierro, por parte de Puerto Caldera S.A. y Serviport, sociedades relacionadas, con generación de emisiones atmosféricas.
- b. Incumplimiento de la medida provisional pre procedimental decretada por la SMA en la Resolución Exenta N° 241, de 2 de febrero de 2021.

De acuerdo con el derecho conferido por la ley y conforme a la decisión del Presidente del Directorio de la época, Puerto Caldera y Serviport presentaron un Programa de



Cumplimiento ("PdC"), el cual fue aprobado por Resolución Exenta SMA N° 12/Rol D-118-2021, de fecha 8 de julio de 2022 (signada 3 en la referencia), que contempla un plazo de 30 meses contado desde el 11 de julio de 2022 para la ejecución de las acciones comprometidas, venciendo el 11 de enero de 2025.

En relación con el hecho infraccional N° 1, relativo al "Fraccionamiento del proyecto", el PdC contempla las siguientes acciones:

1. Renuncia a la RCA 121/2019 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Acopio y Embarque de Concentrado de Cobre Muelle Punta Caleta", del titular Puerto Caldera S.A;
2. Desarrollo e implementación de procedimiento de embarque ajustado a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Control de Contaminación Acuática, durante el proceso de embarque de mineral de hierro, incluyendo medida de control de emisiones durante el volteo de la carga en las bodegas de las naves;
3. Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de "Acopio, traslado y embarque de mineral de hierro" y obtención de RCA favorable;
4. Compensación de emisiones mediante la pavimentación de un tramo del camino público C-314, en una extensión de 310 metros lineales;
5. Elaboración e implementación de Protocolo para la recepción de material de acopio.

En lo relativo al hecho infraccional N° 2 sobre el "Incumplimiento de la medida provisional pre procedimental decretada", el PdC considera las siguientes acciones:

6. Implementar control de las fuentes de emisión de material particulado en canchas de acopio asociada a las pilas Inactivas;
7. Implementar muestreo y análisis de Contenido de las Pilas de acopio de Serviport;
8. Medir con equipo emisiones fugitivas de material particulado, una vez instalado el nuevo cerco perimetral y la cobertura;
9. Instalar cerco perimetral del proyecto de 10 metros de altura, que reduzca la emisiones y dispersión de material particulado en un 90% y su correcta mantención;
10. Presentar e Implementar Plan de Control de Emisiones de Material Particulado durante la operación del proyecto;
11. Implementar Plan de Monitoreo de Emisiones y Parámetros Meteorológicos en zona con representación poblacional;
12. Implementar medida de control de las emisiones fugitivas derivadas del tránsito de vehículos en caminos internos;
13. Instalar mallas internas, que cumplan con el objetivo de dividir y delimitar las pilas, además de reducir la dispersión de emisiones producidas al interior del acopio;
14. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto.



En cuanto al grado de cumplimiento y ejecución de las acciones del PdC, desde su aprobación el 11 de julio de 2022, puede consignarse lo siguiente:

a. Acciones ejecutadas:

Acción N° 1: Con fecha 16 de febrero de 2021, Puerto Caldera S.A., presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, su renuncia a los derechos y obligaciones emanados de la RCA N°121/2019, que calificara favorablemente el Proyecto “Acopio y Embarque de Concentrado de Cobre Muelle Punta Caleta”, lo que fue informado en el Reporte Inicial presentado a la SMA con fecha 8 de agosto de 2022.

Acción N° 6: Se instaló una malla raschel para el control de emisión de material particulado de pilas inactivas, efectuada en el período comprendido entre el 23 de febrero de 2021 y el 14 de abril de 2021. Posteriormente, una vez realizado el retiro del mineral acopiado, las pilas inactivas fueron eliminadas, según se informó también en el Reporte Inicial presentado a la SMA con fecha 8 de agosto de 2022.

Acción N° 7: Se contrataron los servicios de la empresa “AGQ Labs” para el muestreo y análisis de pilas de material sólido, informándose a la SMA que el muestreo se haría el día 15 de marzo a las 11:30 hrs. por la entidad ETFA “AGQ Labs”, lo que efectivamente se materializó recibiendo el informe final el 26 de abril de 2022, el cual fue remitido a la SMA por correo electrónico de la misma fecha. Así se informó en el Reporte Inicial presentado a la SMA con fecha 8 de agosto de 2022.

b. Acciones en ejecución:

Acción N° 2: Fue elaborado e implementado el Procedimiento de Embarque de Hierro, previamente ajustado a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Control de Contaminación Acuática, que incluye la ejecución de las actividades asociadas a los 13 principales ejes del procedimiento, mediante el respaldo fotográfico y los documentos que certifican la implementación del procedimiento de embarque. Sin embargo, y tal como se informó en los Reportes de Avance presentados a la SMA los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero y marzo de 2023, y como se ha señalado previamente en esta presentación, no se han efectuado ni se efectuarán nuevos embarques de mineral de hierro, por lo que el procedimiento implementado no ha sido aplicado.

Acción N° 5: Se elaboró e implementó el Protocolo para la recepción de material de acopio. Sin embargo, según se da cuenta en los Reportes de Avance presentados a la SMA los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero y marzo de 2023, desde la fecha de inicio de implementación de esta acción (11 de agosto de 2022), no se han efectuado embarques de mineral de hierro, siendo la última actividad registrada

correspondiente al mes agosto del año 2021, y no se aceptará nuevo acopio de mineral, por lo que las actividades correspondientes a esta acción no han sido aplicadas.

Acción N° 8: Se adquirió un equipo portátil de medición de partículas suspendidas en el aire (DustMate) y se generaron procedimientos internos de medición, así como capacitaciones periódicas para el personal interno, efectuándose mediciones de emisiones fugitivas de material particulado desde agosto de 2021 a la fecha del Reporte de Avance presentado a la SMA el 9 de septiembre de 2022. En los Reportes de Avance de enero y marzo de 2023, se informa acerca del monitoreo efectuado en los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, con el uso de un equipo portátil DustMate para material particulado MP1, MP2,5, MP10 y partículas totales en suspensión (PTS), reafirmando como un estado basal de tales concentraciones en el área analizada, considerándose que no han existido actividades de descarga, almacenamiento y embarque de mineral de hierro en el periodo agosto 2021 – febrero 2023.

Acción N° 9: Se instaló una pantalla eólica como cerco perimetral de 10 metros de altura, cuyo objetivo consiste en reducir las emisiones de material particulado y su dispersión. En el Reporte de Avance presentado a la SMA el 9 de septiembre de 2022, se dio cuenta de tareas de inspección de mallas y de su reparación, comenzada con fecha 6 de septiembre de 2022, proyectado su término para el día 21 de septiembre del mismo año. En el reporte del mes de noviembre se dio cuenta del término de las reparaciones el 21 de septiembre de 2022. A su vez, en el reporte del mes de enero de 2023, se informa que se ha realizado una revisión del estado actual del cerco eólico antes mencionado, verificándose un deterioro en la pantalla eólica instalada, tramo A (12 m) y tramo B (12 m), fijándose su mantención para los meses de enero y febrero de 2023; concluyendo, en cualquier caso, que respecto de los medios de verificación de la presente acción, esta ha sido ejecutada en conformidad con lo establecido en el Programa de Cumplimiento, para dicho período de reporte. Finalmente, en el reporte de marzo de 2023, se informa de la nueva revisión de la pantalla eólica que da cuenta de un deterioro en el tramo A (9 m) y tramo B (12 m), donde su mantención no ha sido posible debido a procedimientos administrativos en curso que ralentizan las labores, generándose una nueva carta Gantt, la cual indica que el término de las mantenciones se efectuará con fecha límite el día 5 de mayo de 2023, lo que será debidamente informado en el siguiente reporte de avance.

Acción N° 10: Ha sido implementado un Plan de Control de Emisiones de Material Particulado durante la operación del proyecto a partir del mes de marzo de 2021, el cual consta de diez actividades ejecutadas con sus medios de verificación. Conforme consta del Reporte de Avance presentado a la SMA el 9 de septiembre de 2022, no se han efectuado embarques de mineral de hierro, siendo la última actividad registrada la del mes de agosto del año 2021, y tampoco se proyectan embarques a corto ni

mediano plazo. Agrega el reporte de avance, que por tal razón no se han efectuado las actividades contenidas en el plan de utilización del acopio a un 75% de su capacidad original, quedando en una capacidad operativa del acopio a 150.000 toneladas; levantamiento topográfico de altura de pilas vía regletas móviles, cuando exista almacenamiento de material; uso de sistema de aspersores perimetrales y uso de sistema de riego manual focalizado (RMF), para las actividades de descarga de mineral y carga/retiro de este. Conforme se informó en los respectivos reportes de avance de los meses de noviembre de 2022, enero de 2023 y marzo de 2023, no han sido efectuados embarques de mineral de hierro, por lo que en los respectivos períodos solo se ha mantenido la infraestructura instalada del plan de control (regletas móviles, sistema de aspersores perimetrales y riego manual focalizado) y se ha ejecutado el mantenimiento general del cierre perimetral.

Acción N° 11: Se implementó un Plan de monitoreo de emisiones y parámetros meteorológicos en zona con representación poblacional, que comenzó a operar: en enero de 2021, para el caso de las variables meteorológicas (velocidad y dirección de viento, temperatura y humedad), MP10 y MP2.5; y, en marzo del 2021, para análisis de material particulado sedimentable (MPS) y hierro, con frecuencia mensual cuyos datos e informe son administrados y elaborados por la ETFA “Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA”. El Reporte de Avance presentado a la SMA el 9 de septiembre de 2022, informa acerca de las emisiones correspondientes a los meses de enero a julio del año 2022, comprometiéndose el informe de los datos de mediciones del mes de agosto para el siguiente reporte de avance. Según se indica en el Reporte de Avance de noviembre de 2022, se informan los datos procesados pendientes del mes de agosto y se promete dar cuenta de los datos de octubre en el siguiente reporte. Por su parte, en el reporte del mes de enero de 2023, se informa que las mediciones de los meses de noviembre y diciembre fueron ejecutadas con normalidad, aunque la data levantada no se encontraba disponible aún, por lo que se prometió para el siguiente reporte de avance. En el reporte de avance de marzo de 2023, se da cuenta de los monitoreos de los meses de octubre 2022 y febrero 2023, administrados y elaborados por la ETFA “Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA”, aunque el procesamiento de los datos del mes de febrero quedó pendiente de entrega para el siguiente reporte de avance.

Acción N° 12: Se ha implementado el control de las emisiones fugitivas derivadas del tránsito de vehículos en caminos internos desde el 6 de agosto de 2021, a través de la empresa “Retyre Solutions”, mediante la aplicación del supresor de polvo en forma semanal, registrando en terreno la aplicación del producto y con una revisión periódica semestral. Conforme se da cuenta en el Reporte de Avance presentado a la SMA el 9 de septiembre de 2022, no se han efectuado embarques de mineral de hierro, siendo la última actividad registrada correspondiente al mes de agosto del año 2021. Tampoco habrá nuevos embarques de mineral de hierro, razón por la cual no se han implementado las medidas para el control de emisiones fugitivas derivadas del tránsito

vehicular en caminos internos. Por su parte, los respectivos reportes de avance de los meses de noviembre de 2022, enero de 2023 y marzo de 2023, confirman que no se han efectuado embarques de mineral de hierro, por lo que en los períodos cubiertos por tales reportes no se ha requerido la implementación de medidas para el control de emisiones fugitivas derivadas del tránsito vehicular en caminos internos.

Acción N° 13: Se instalaron mallas internas en el área de acopio, compuestas por una malla raschel de 5 metros, logrando el objetivo de reducir la dispersión de emisiones producidas al interior del acopio, además de implementarse un *check list* de revisión del estado de las mallas, sin que se hayan encontrado problemas en ellas hasta la fecha del Reporte de Avance presentado a la SMA el 9 de septiembre de 2022. En este informe, además, se adjuntaron los informes de verificación inicial del supresor de polvo comprometido en el Reporte Inicial. En el reporte de avance de noviembre de 2022, se da cuenta de la realización de actividades de reparación y mantención con fecha 5 de septiembre del 2022 y una nueva revisión con fecha 28 de octubre, no identificándose problemas a la fecha del presente reporte de avance. El reporte de avance del mes de marzo da cuenta que una revisión el día 9 de marzo permitió constatar un deterioro en parte de la malla eólica interna del área de acopio. Sin embargo, se informa que no hay pilas de acopio activas, por lo que se generó una Carta Gantt que indica que el término de las mantenciones se efectuará el 5 de mayo de 2023, a informarse en el siguiente reporte de avance. Por último, se informa que la mayoría de las mallas internas presentan una buena condición de operación, concluyendo que esta acción ha sido ejecutada en conformidad con lo establecido en el Programa de Cumplimiento, para los períodos comprendidos en los reportes.

Acción N° 14: Han sido entregados los reportes bimensuales y medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas. De este modo, el día 9 de septiembre de 2022, se hizo entrega de los reportes y medios de verificación en forma virtual a través de la plataforma SPDC, y lo propio se hizo en el mes de noviembre de 2022, y los meses de enero y marzo de 2023.

c. Acciones pendientes de ejecución:

Acción N° 3: El ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de acopio, traslado y embarque de mineral de hierro se encuentra pendiente de ejecución, atendido que el plazo fijado para ello es de 18 meses desde la aprobación del PdC, que se cumple el 11 de enero de 2024, y la obtención de la RCA es de 26 meses contado desde la misma fecha de aprobación del PdC, que se cumple el 11 de octubre de 2025.

Acción N° 4: La compensación de emisiones mediante la pavimentación de un tramo del camino público C-314, en una extensión de 310 metros lineales, se encuentra



pendiente de ejecución, habiéndose fijado el inicio para el mes de julio del presente año y su término para enero de 2025.

3. Decisión de las empresas de desarrollar actividades de transferencia de productos agrícolas, carga general y otros, con exclusión del acopio, transporte y embarque de mineral de hierro en el muelle Punta Caleta

Como se ha señalado, Puerto Caldera S.A. y Serviport han resuelto concentrar las operaciones portuarias del muelle Punta Caleta en la transferencia de productos agrícolas, carga general, y todo tipo de carga (de importación, exportación y cabotaje) que no necesite acopio a granel descubierto en su manipulación, con exclusión absoluta del acopio, transporte y embarque de mineral de hierro, decisión que por este acto se pone formalmente en conocimiento del señor Jefe Regional, por intermedio del señor Fiscal Instructor.

En línea con esta decisión adoptada por ambas empresas desde el cambio del gobierno corporativo, conforme se ha explicado, han sido desarrolladas ciertas acciones que la sustentan, como pasa a señalarse a continuación:

a. Concesión marítima

El Decreto Supremo N° 466, de 18 de julio de 2011, junto con otorgar primera renovación de la concesión marítima por 20 años, la modificó en cuanto a su objeto y su superficie, dejándola habilitada, además de para el embarque y desembarque de productos agrícolas y carga a granel desde y hacia el extranjero o en rutas nacionales, para el embarque y desembarque de productos minerales, considerando la ejecución de obras e instalaciones de ampliación del puerto para carguío de mineral de hierro al mercado externo (el "Proyecto de Ampliación"). El cambio de las condiciones económicas y comerciales de la actividad minera en la zona, como consecuencia de la drástica disminución de los volúmenes de carga debido al bajo precio del hierro, hicieron inviable la ejecución del Proyecto de Ampliación.

Por esta última razón y para evitar incurrir en un incumplimiento del objeto de la concesión marítima que consideraba la ejecución del Proyecto de Ampliación destinado a transferencia de mineral de hierro al mercado externo, mediante solicitud de modificación de 26 de septiembre de 2017, se pidió la reducción de la mayor superficie de concesión otorgada el año 2011, así como la modificación de su objeto a uno "sin desarrollo de obras", ajustándolo a una descripción general y, en consecuencia, excluyendo la referencia expresa al mineral de hierro. Esta solicitud de modificación se encuentra aún en trámite ante la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y, una vez resuelta favorablemente, reforzará la decisión de excluir toda actividad relacionada con el mineral de hierro a través del muelle Punta Caleta.

b. Contrato entre Puerto Caldera y "Marítima Valparaíso-Chile SpA"

Atendidas las severas dificultades económicas que ha enfrentado Puerto Caldera S.A.



durante los dos últimos años, en el mes de noviembre de 2022, Puerto Caldera acordó con “Marítima Valparaíso-Chile SpA” (en adelante “MARVAL”), empresa de dilatada experiencia en el rubro marítimo- portuario, un contrato de prestación de servicios para el desarrollo de la actividad portuaria a través del muelle Punta Caleta. La duración de este contrato es de 10 años y está previsto que ambas partes presenten, ante la autoridad competente, una solicitud conjunta de autorización de arrendamiento de la concesión marítima vigente (D.S. N° 466/2011) en la Puerto Caldera (como titular de la concesión marítima) figure como “arrendador” y MARVAL como “arrendatario”.

La firma del contrato con MARVAL permitió llevar a cabo con éxito el embarque de productos agrícolas durante la temporada de verano 2022-2023 y se propone amparar esta actividad durante la vigencia del contrato. Es importante destacar que el contrato de prestación de servicios se encuentra en línea con las decisiones adoptadas y acciones ejecutadas por Puerto Caldera y Serviport desde el cambio del gobierno corporativo, ya que excluye en términos absolutos las actividades de acopio, transporte y embarque de mineral de hierro, prohibición que MARVAL ha cumplido a cabalidad desde diciembre de 2022 en adelante.

Al efecto, se adjuntan a esta presentación los registros de embarque a través del muelle Punta Caleta correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, antecedentes que muestran las cargas transferidas a lo largo de estos años, quedando en evidencia que el último embarque de hierro tuvo lugar en agosto de 2021.

c. Término de contratos de arrendamiento de inmuebles fiscales destinados al acopio de minerales:

Cabe informar al señor Jefe Regional, en la persona del Fiscal Instructor, que Puerto Caldera S.A. y Serviport han sido titulares de contratos de arrendamiento respecto de 5 inmuebles fiscales (con vigencia de 5 años), suscritos con la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Atacama: (i) 2 inmuebles fiscales, fueron destinados por Serviport a canchas de acopio de minerales; y (ii) 3 inmuebles fiscales, fueron y seguirán siendo destinados por Puerto Caldera como terrenos de apoyo para la operación portuaria (específicamente como estacionamiento para camiones) del muelle Punta Caleta que, como se ha reiterado, excluye en términos absolutos toda actividad relacionada con el mineral de hierro (en adelante, estos tres inmuebles fiscales, serán referidos como “Terrenos de Apoyo”).

Es del caso señalar, en lo que interesa para los fines de esta presentación, que por Resolución Exenta N° 010, de 25 de enero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, que en copia igualmente se acompaña a esta presentación, se puso término al contrato de arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en el Camino al Faro, intersección Calle Centinela Blanco, sector Punta Caleta, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 207, N° 180, del Registro de Propiedad de 1996, del Conservador de Benes Raíces de Caldera, individualizado en el Plano N° 03102-787 C.U., Rol de Avalúo N° 474-05, con



vencimiento al 30 de noviembre de 2022, cuya finalidad fue destinarlo a la realización de un proyecto comercial, cancha de acopio y punto de almacenamiento de materiales, como complemento para el desarrollo del muelle Punta Caleta, originalmente suscrito por Puerto Caldera y más tarde cedido a Serviport.

Del mismo modo, por Resolución Exenta N° 020, de 25 de enero de 2023, de la misma Secretaría de Estado, que también se acompaña a esta presentación, se puso término al contrato de arrendamiento del inmueble fiscal singularizado como Lote B, Punta Caleta, de la Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, región de Atacama, Plano Ministerial N° 03102-786 C.U., con una superficie de 57.678 mts², inscrito a favor del Fisco de Chile, a fojas 207, N° 180, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1996, del Conservador de Benes Raíces de Caldera, con la finalidad de destinarlo al almacenamiento y acopio de graneles, originalmente suscrito por Puerto Caldera y más tarde cedido a Serviport.

En el caso de los contratos de arrendamiento sobre Terrenos de Apoyo suscritos por Puerto Caldera S.A.: (i) respecto de dos de ellos, en forma previa a su fecha de vencimiento, Puerto Caldera presentó solicitudes de concesión de uso onerosa ("CUO") ante el Ministerio de Bienes Nacionales; y, (ii) respecto del tercer contrato, con vencimiento el presente año (octubre de 2023), también se presentará, previo a su vencimiento, solicitud de CUO ante el Ministerio de Bienes Nacionales.

Como podrá advertirse, sin la disponibilidad de los inmuebles a cuyos contratos de arrendamiento se les ha puesto término por el Ministerio de Bienes Nacionales, no será posible realizar las actividades de acopio, transporte y embarque de mineral de hierro que dieron origen al proceso sancionatorio por parte de esa Superintendencia (Rol D-118-2021), al amparo del cual han sido formulados los cargos descritos en Resolución Exenta N° 1/Rol D-118-2021, de fecha 11 de mayo de 2021, y aprobado el Programa de Cumplimiento en actual ejecución (Resolución Exenta N° 12/Rol D-118-2021, de fecha 8 de julio de 2022).

De este modo, el muelle Punta Caleta de Puerto Caldera S.A., durante las dos últimas temporadas correspondientes a los veranos de 2021-2022 y de 2022-2023, ha circunscrito sus actividades a la transferencia de productos agrícolas y otros, en los mismos términos y condiciones de su operación original, que no requirieron de evaluación ambiental de conformidad con la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento, en razón de desarrollarse desde antes de sus respectivas entradas en vigencia.

4. Solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento

Conforme se expuso en el numeral 3. anterior, Puerto Caldera y Serviport están ejecutando diversas medidas para concretar su decisión de desarrollar, a través del muelle Punta Caleta, actividades de transferencia de productos agrícolas, carga general, y todo tipo de carga (de importación, exportación y cabotaje) que no necesite acopio a granel descubierto en su manipulación, con expresa exclusión del acopio, transporte y embarque de mineral de

hierro; lo que se traduce en un cambio de los supuestos de hecho que se tuvieron a la vista al momento de que se aprobara el PdC.

Según se desarrollará en este apartado, este cambio es el que motiva esta solicitud de modificación de determinadas acciones propuestas en el PdC, toda vez que, al excluir toda actividad relacionada con el mineral de hierro, lo que importa, además, hacer restitución de los inmuebles fiscales en los que se desarrollaba el acopio de mineral, se ha eliminado el efecto negativo que originalmente motivaron las acciones propuestas.

Conforme a ello, a continuación, se analiza la forma en que esta decisión incide en las acciones asociadas a los hechos infraccionales N° 1 y N° 2 de la formulación de cargos y contenidas en el PdC, y la solicitud al Jefe Regional en orden a modificar la acción N° 3 por no cumplirse los presupuestos de la misma para evaluar ambientalmente el proyecto de acopio, transporte y embarque de mineral de hierro, y modificar el plazo de las acciones N° 5, N° 8, N° 9, N° 10 y N° 13 para materializar la restitución de los inmuebles fiscales utilizados como canchas de acopio.

a. Antecedentes del Programa de Cumplimiento

Por Resolución Exenta N° 12, de 8 de julio de 2022, la SMA aprobó el PdC de Puerto Caldera y Serviport y, en consecuencia, suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de ambas empresas, al haberse comprometido acciones y metas para cada una de las infracciones por las que se formularon cargos y sus efectos, asegurando el retorno al cumplimiento de la normativa infringida e incorporando mecanismos de verificación al respecto.

Consta de la resolución antes señalada, que el efecto negativo generado con ocasión de las actividades de acopio y embarque de concentrado de cobre y de hierro, consistió en la generación de emisiones no controladas, cuya entidad no provocó un impacto significativo en la salud de las personas ni en el componente suelo y medio marino¹, habiendo propuesto las empresas diversas acciones adecuadas para hacerse cargo de ellos y volver al cumplimiento normativo.

Sobre el particular, cabe recordar que el objetivo principal y último de un PdC es la protección al medio ambiente, revirtiendo los incumplimientos contenidos en la formulación de cargos, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental incumplida y haciéndose cargo de los efectos causados².

Conforme a lo anterior, para que la autoridad ambiental apruebe un PdC, deben concurrir los siguientes criterios regulados por el artículo 9 del D.S. N°30, de 2012: (i)

¹ Considerando 37 de la Res. Ex N° 12, de 2022.

² Instrumentos para una Intervención Institucional estratégica en la fiscalización, sanción y cumplimiento ambiental: El caso del programa de cumplimiento. Dominique Hervé Espejo y Marie Claude Plumer Bodin. Revista de Derecho 245 (Enero - Junio) 2019, p. 34.

Integridad: que consiste en que “*las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos*”, lo que implica que debe considerar tanto las acciones y metas para asumir el hecho infraccional y sus efectos; (ii) Eficacia: en razón del cual las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, así como eliminar, contener y reducir los efectos de los hechos que constituyen la infracción; y (iii) Verificabilidad: que consiste en que las acciones y metas deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

Por consiguiente, la aprobación de un PdC manifiesta la conformidad, por parte de la SMA, respecto del plan de acciones y metas propuesto como vía idónea para asegurar el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental y la contención, reducción o eliminación de los efectos negativos de la infracción, para luego ser fiscalizado y evaluado su grado de cumplimiento que puede determinar su ejecución satisfactoria o insatisfactoria.

b. Solicitud de modificación del plazo de las acciones relacionadas con el hecho infraccional N° 1

Con la finalidad de retornar al cumplimiento normativo, para hacerse cargo del hecho infraccional N° 1³, las empresas comprometieron acciones relacionadas con el ingreso del proyecto al SEIA y la implementación de protocolos sobre recepción y acopio de mineral de hierro, cuyo objetivo, en definitiva, es el control y reducción de emisiones.

Una de estas acciones aún pendiente de ejecución, consiste en “*ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto “acopio, traslado y embarque de mineral de hierro” y obtención de RCA favorable*” (acción N° 3), indicándose que, durante el tiempo de evaluación, el acopio de mineral de hierro se ejecutará según las condiciones descritas en el PdC, entendiéndolas como acciones intermedias destinadas a la reducción y control de los riesgos derivados de emisiones no controladas⁴.

Como ya ha sido asentado en otras ocasiones por la autoridad ambiental, la acción que contempla el ingreso al SEIA se incorporó al PdC, en el contexto y entendido de que el titular continuaría ejecutando el proyecto en el tiempo intermedio y en el futuro, cumpliendo con las condiciones establecidas en el PdC y que fueran aprobadas por la SMA, destinadas a la reducción y control de los riesgos derivados⁵.

En este sentido, y tal como se ha señalado en esta presentación, la decisión de las empresas de no perseverar con la **actividad de embarque, transporte y acopio de mineral de hierro** constituye un cambio de circunstancias en el cumplimiento del PdC, que supone la imposibilidad material de ejecutar la acción N° 3.

³ Hecho infraccional N° 1: Fraccionamiento del proyecto indicado en el acápite III del presente acto, el cual contempla, a lo menos, actividades de acopio y embarque de concentrado de cobre; acopio, transporte y embarque de hierro, por parte de Puerto Caldera S.A. y Serviport, sociedades relacionadas, con generación de emisiones atmosféricas.

⁴ Considerando 38 de la Res. Ex N° 12, de 2022.

⁵ Considerando 68 y 69 de la Res. Ex N° 12, de 2022.

Lo anterior, si bien implica una modificación al PdC aprobado, en ningún caso desnaturaliza la finalidad que se tuvo a la vista por parte de la autoridad ambiental para su aprobación, que se resume en volver al cumplimiento normativo a través de otras acciones contenidas en el mismo PdC, como por ejemplo, a través de la acción N° 4, consistente en la compensación de emisiones mediante la pavimentación de un tramo público C-314, en una extensión de 310 metros lineales y otras ya ejecutadas, tales como, la acción N° 1 consistente en la renuncia a la RCA N° 121/2019 sobre acopio y embarque de concentrado de cobre, y la acción N° 2, a través de la elaboración de un protocolo de embarque cumpliendo las exigencias del Reglamento para el Control de Contaminación Acuática.

Sobre este particular, es necesario considerar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 20.417, la SMA debe apreciar las circunstancias de hecho del caso concreto a la luz de las reglas de la sana crítica, y siempre actuando conforme al principio de razonabilidad, el cual debe regir las actuaciones de la Administración. En este sentido, para la determinación de la ejecución satisfactoria del PdC, se debe tener presente la relación que existe entre las acciones propuestas con su finalidad, consistente en el incentivo al cumplimiento ambiental y en la protección del medio ambiente.

De esta manera, la decisión corporativa aludida en el punto 3 anterior y los términos del contrato suscrito entre Puerto Caldera y MARVAL, que excluyen en términos absolutos el acopio, transporte y embarque de mineral de hierro a través del muelle Punta Caleta, justifican la eliminación de la acción consistente en el ingreso al SEIA de actividades asociadas al mineral de hierro, cuya finalidad es controlar el efecto negativo a ser generado con las actividades de acopio, transporte y embarque de mineral de hierro, las que como se ha señalado, han dejado de efectuarse desde agosto de 2021 y no se efectuarán en el futuro.

c. Solicitud de modificación del plazo de las acciones relacionadas con el hecho infraccional N° 2

Por otra parte, y ahora con el propósito de hacerse cargo del hecho infraccional N° 2⁶, las empresas comprometieron en el PdC, acciones relacionadas con el cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimentales en la operación del proyecto “Cancha de Acopio de Minerales” y la implementación de medidas tendientes a mitigar emisiones fugitivas de MP.

Considerando la decisión de las empresas de concentrar las operaciones portuarias del muelle Punta Caleta en la transferencia de productos agrícolas, carga general y otros (según se indica en el punto 3 anterior), así como el término de los contratos de arrendamiento de los inmuebles fiscales habilitados como canchas de acopio (según se indica en la letra c. del punto 3 anterior), resulta necesario modificar el plazo de las acciones N° 5⁷, 8, 9, 10 y 13,

⁶ Hecho infraccional N° 2: Incumplimiento de la medida provisional pre procedimental decretada por la SMA en la Resolución Exenta N° 241, de 2 de febrero de 2021.

⁷ La acción N° 5, a pesar de hacerse cargo del hecho infraccional N° 1, se tratará en este apartado a propósito de la restitución de la cancha de acopio al Ministerio de Bienes Nacionales.

a fin de materializar la restitución de los bienes fiscales, objeto de los contratos de arrendamiento con Serviport que se encuentran con resolución de término, reduciéndolo a 3 meses contados desde la notificación de la resolución de esta SMA pronunciándose sobre la presente solicitud de modificación del PdC.

Este requerimiento de modificación de plazo de ejecución, por su parte, tampoco compromete los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad tenidos a la vista por la SMA al momento de aprobar el PdC, toda vez que la restitución de los inmuebles fiscales hará materialmente imposible realizar cualquier actividad de acopio, con lo cual puede entenderse que se ha cumplido el objetivo ambiental de las medidas, sin que se evidencie un perjuicio al medio ambiente en atención a la finalidad de su protección y de incentivo al cumplimiento ambiental al eliminar el efecto negativo del hecho infraccional.

5. Autorización del retiro del material de empresa San Fierro

En el contexto de la restitución de las canchas de acopio al Ministerio de Bienes Nacionales, finalmente, se hace necesario solicitar autorización al Jefe Regional, para efectuar el retiro del material de hierro que se encuentra actualmente acopiado en tales canchas desde la época del hecho infraccional, y que pertenece a la empresa Minera San Fierro Chile Limitada.

La cubicación del material acopiado es de 3.500 toneladas, cuyo retiro se realizaría por empresa transportista autorizada en un plazo de 15 días a razón de 8 viajes de camión diarios; camiones que efectuarán el transporte de material cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión al aire, buscando con ello producir el menor efecto en cuanto a las posibles emisiones y siguiendo estrictamente el procedimiento descrito en la acción N° 2 del PdC, así como el monitoreo de emisiones establecido en las acciones N° 10, 11 y 12.

Con respecto a lo descrito en el “numeral 4.4 Romaneo / Muestreo / Encarpe”, por parte de Serviport, la romana está sin personal; con respecto al muestreo, no hay contrato vigente; y, con respecto al encarpe, no habría problema ya que los camiones disponen de dicha cubierta.

6. Estado de cumplimiento de las acciones del Programa de Cumplimiento

A continuación, se presenta una tabla resumen con las medidas ejecutadas, en ejecución y pendientes, dando cuenta del estado de avance del cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, así como la solicitud de modificación correspondiente:

Acción	Descripción	Estado de Cumplimiento	Solicitud de Modificación
1	Renuncia a la RCA 121/2019, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto	Ejecutada.	Ejecutada.

	"Acopio y Embarque de Concentrado de Cobre Muelle Punta Caleta", del titular Puerto Caldera S.A.;		
2	Desarrollo e implementación de procedimiento de embarque ajustado a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Control de Contaminación Acuática, durante el proceso de embarque de mineral de hierro, incluyendo medida de control de emisiones durante el volteo de la carga en las bodegas de las naves;	Ejecutada. Se implementó el procedimiento, aunque no se han realizado ni se realizarán embarques de hierro.	Ejecutada.
3	Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de "Acopio, traslado y embarque de mineral de hierro" y obtención de RCA favorable;	Pendiente Plazo vence 11 enero 2024	Se solicita modificar al tenor de lo planteado.
4	Compensación de emisiones mediante la pavimentación de un tramo del camino público C-314, en una extensión de 310 metros lineales;	Pendiente Plazo vence el 11 de enero de 2025	Pendiente de ejecución.
5	Elaboración e implementación de Protocolo para la recepción de material de acopio;	En ejecución. Se elaboró el Protocolo, aunque no se ha implementado, ya que no se han realizado ni se realizarán embarques de hierro.	Se solicita modificar plazo de ejecución al tenor de lo planteado.
6	Implementar control de las fuentes de emisión de material particulado en canchas de acopio asociada a las pilas Inactivas;	Ejecutada. Se instaló malla raschel, aunque una vez realizado el retiro del mineral acopiado, las pilas inactivas fueron eliminadas.	Ejecutada.
7	Implementar muestreo y análisis de Contenido de las Pilas de acopio de Serviport;	Ejecutada. Se ejecutó el muestreo y análisis de Contenido de las Pilas de acopio.	Ejecutada.
8	Medir con equipo emisiones fugitivas de material particulado, una vez instalado el nuevo cerco perimetral y la cobertura;	En ejecución. Se hacen mediciones de partículas suspendidas en el aire con equipo portátil DustMate (períodos mensuales); reafirmando las concentraciones en el área analizada como un estado basal, considerando que no han existido actividades de descarga, almacenamiento y embarque de hierro en el periodo agosto 2021 en adelante.	Se solicita modificar plazo de ejecución al tenor de lo planteado.
9	Instalar cerco perimetral del proyecto de 10 metros de altura, que reduzca emisiones y dispersión de material particulado en un 90% y su correcta mantención;	En ejecución Se instaló una pantalla eólica como cerco perimetral de 10 metros de altura y se hace mantención.	Se solicita modificar plazo de ejecución al tenor de lo planteado.
10	Presentar e Implementar Plan de Control de Emisiones de Material Particulado durante la operación del proyecto;	En ejecución Se implementó Plan de Control de Emisiones de Material Particulado desde marzo de 2021, aunque no se han realizado ni se realizarán embarques de hierro, por lo que solo se ha mantenido la infraestructura instalada	Se solicita modificar plazo de ejecución al tenor de lo planteado.

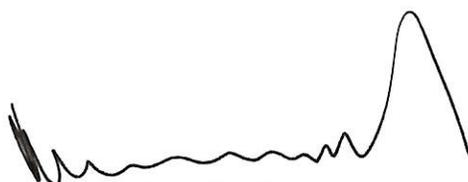
		(regletas móviles, sistema de aspersores perimetrales y riego manual focalizado) y se ha ejecutado el mantenimiento general del cierre perimetral.	
11	Implementar Plan de Monitoreo de Emisiones y Parámetros Meteorológicos en zona con representación poblacional;	En ejecución. Se implementó un Plan de Monitoreo de Emisiones y Parámetros Meteorológicos en zona con representación poblacional, que opera desde enero de 2021, para variables velocidad y dirección de viento, temperatura y humedad, MP10, MP2.5, MPS y hierro, con frecuencia mensual cuyos datos e informe son administrados y elaborados por la ETFA "Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA".	Se continuará ejecutando.
12	Implementar medida de control de las emisiones fugitivas derivadas del tránsito de vehículos en caminos internos;	En ejecución. Se implementó la medida de control de las emisiones fugitivas derivadas del tránsito de vehículos en caminos internos, desde el 6 de agosto de 2021 a través de la empresa "Retyre Solutions", mediante la aplicación del supresor de polvo en forma semanal, aunque no se han realizado ni se realizarán embarques de mineral de hierro.	Se continuará ejecutando.
13	Instalar mallas internas, que cumplan con el objetivo de dividir y delimitar las pilas, además de reducir la dispersión de emisiones producidas al interior del acopio;	En ejecución. Se instalaron mallas internas de 5 metros en el área de acopio. Sin embargo, se informa que no hay pilas de acopio activas, por lo que se generó una Carta Gantt que indica que el término de las mantenciones se efectuará el 5 de mayo de 2023.	Se solicita modificar plazo de ejecución al tenor de lo planteado.
14	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto.	En ejecución. Han sido entregados los reportes bimensuales y medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas, encontrándose pendiente el del mes de mayo en adelante.	Se continuará ejecutando.

Por tanto, al señor Jefe Regional, en la persona del señor Fiscal Instructor, en la representación que invisto, solicito tener presente lo expuesto en relación con la ejecución del PdC, la decisión de las empresas de haber cesado en la actividad de acopio, transporte y embarque de mineral de hierro y la restitución que al efecto debe realizarse de las canchas de acopio y, a su respecto, solicito:

- a) Disponer la modificación de la acción N° 3 del PdC, dejándola sin efecto;

- b) Disponer la modificación del plazo de ejecución de las acciones N° 5, 8, 9, 10 y 13 del PdC, reduciéndolo a 3 meses contados desde la notificación de la resolución de esta SMA pronunciándose sobre esta solicitud; y,
- c) Autorizar el retiro del material de hierro que se encuentra actualmente depositado en las canchas de acopio, para permitir la restitución de las mismas al Ministerio de Bienes Nacionales.

Saluda atentamente al señor Jefe Regional, en la persona del señor Fiscal Instructor,



Juan Carlos Lillo Blanco
Gerente General
Puerto Caldera S.A.

Se acompañan a esta presentación los siguientes antecedentes:

1. Registros de embarques del muelle Punta Caleta correspondientes al año 2021, 2022 y 2023;
2. Resolución Exenta N° 010, de 25 de enero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama;
3. Resolución Exenta N° 020, de 25 de enero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.

EXP. N° 3AR8863
MMA/PGG/CAI/MRG/izr.

DECLARA TÉRMINO DEL EXPEDIENTE
DE ARRIENDO 3AR8863 Y ESTABLECE
MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR
OCUPACIÓN DE INMUEBLE FISCAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 010

COPIAPÓ, 25 de mayo de 2021.

VISTOS:

Estos antecedentes; lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado del año 2003; lo dispuesto en artículo N° 19 D.L. N° 1939 de 1977; Orden Ministerial N° 1 de fecha 14.02.2022; Segunda Edición del Manual de Arriendo aprobado mediante Resolución Exenta N°150 de fecha 24.02.21; Oficio DBSN N° 891 de fecha 24.11.2015; Resolución N° 6 y 7 de fecha 26.03.19 de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 26 de fecha 21.04.2022, que designa a doña Mónica Marín Aguirre como Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales; Expediente de arriendo N° 3AR8863, ficha de fiscalización 1426488 de fecha 19.01.2023.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 20 de septiembre de 2017, ingresa a plataforma Sistrad expediente de arriendo 3AR8863, solicitado por Puerto Caldera S.A. Rut N° 96.617.550-8, representada por don Christopher Aliste Johansen. Rut N° 10.714.950-3, ambos con domicilio en Avda. Las Condes N° 11.400, Piso 9, Las Condes Santiago, y en Calle O'Higgins N° 744, Oficina 608, Copiapó, respecto de inmueble fiscal singularizado como Lote B, Punta Caleta de la Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, Plano Ministerial N° 03102-786 C.U., con una superficie de 57.678 mts², inscrito a favor del Fisco de Chile, a fojas 207 N° 180 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Caldera, correspondiente al año 1996, con la finalidad de destinar el inmueble para el almacenamiento y acopio de graneles, contenedores, cargas fraccionadas y sustancias peligrosas, otorgándose arriendo mediante Resolución Exenta N° 116 de fecha 10 de abril de 2018, la que fue notificada mediante oficio ordinario N° 737 de fecha 10 de abril de 2018.

2.- Que, mediante presentación electrónica de fecha 25.03.2020 realizada a través del portal institucional www.bienes.cl, la empresa Puerto Caldera S.A., y habiendo acreditado la disminución ostensible de sus ingresos, solicita suscribir un convenio de pago, por resultarle imposible desarrollar sus actividades comerciales en condiciones normales, cuestión que se resolvió mediante Resolución Exenta N° 248 de fecha 05.06.2020, que modifica Resolución Exenta N° 116 de fecha 10.04.2018 en el sentido que la renta de arrendamiento sería la cantidad de \$1.677.990.- para las rentas que deban pagarse entre los meses de abril y septiembre del año 2020, por lo que el arrendatario pagaría durante este periodo, el 50% de la renta de arrendamiento. El saldo insoluto, esto es la suma de \$11.267.940.- sería prorrateado en 7 cuotas de \$1.609.766, que se pagarían en conjunto con las siguientes rentas de arrendamiento, esto es a contar de la renta con vencimiento el día 05 de octubre de 2020. Esta Resolución fue notificada por Ordinario N° 1509 de fecha 05.06.2020.

3.- Que, en el marco de la auditoría realizada por la Contraloría General de la República, se detectó un error en el ingreso de los montos de las cuotas de arriendo en el Sistema de Cobranza de Arriendo (SICAR) del Ministerio de Bienes Nacionales, correspondiente a aquellas que debían pagarse durante la vigencia del señalado convenio y las posteriores 7 cuotas en que se solucionaba el pago del saldo insoluto que generaba el acogerse a dicho convenio, esto es, desde el mes de abril, de 2020 y hasta el mes de abril de 2021. Este error, que registró cuotas por montos muy inferiores a los que debían

ser pagados por la arrendataria, todo lo cual se explica detalladamente y se notifica a la arrendataria mediante Oficio Ord. N° 1372 de fecha 01.06.2021.

4.- Que, previo a resolver esta controversia, y estando pendiente resolver solicitud de cesión de arriendo presentada por la empresa Puerto Caldera S.A. ya individualizada, y Servicios Portuarios del Pacífico Limitada o Serviport Limitada, Rut N° 76.337.210-3, ambas representadas en dicha oportunidad por doña Marcia Álvarez Guggiana Rut N° 12.841.531-9, y habiendo declarado la empresa Servicios Portuarios del Pacífico Ltda, a través de su representante, conocer que el arriendo otorgado a Puerto Caldera S.A. se encontraba en proceso de reliquidación de deuda por rentas parcialmente impagas, se dicta Resolución Exenta N° 259 de fecha 23.08.2021, notificada por Ord. N° 2344 de fecha 23.08.2021, que autoriza cesión de arriendo de Puerto Caldera S.A. a Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, dejando constancia de esta situación en el considerando N° 5 de la señalada Resolución Exenta.

5.- Que, por su parte, con fecha 08 de junio de 2021, la empresa, Puerto Caldera S.A., interpone recurso de reposición en contra de Oficio Ord. N° 1372 de fecha 01.06.2021, el que se zanja por Resolución Exenta N° 163 de fecha 26.05.2022, y que acoge parcialmente el recurso interpuesto, notificado por Ord. N° 1639 de fecha 26.05.2022.

6.- Que, mediante presentación de fecha 03.06.2022, la arrendataria, Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, interpone recurso de reposición y recurso jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 163 de fecha 26.05.2022, no haciéndose lugar al Recurso de Reposición por parte de esta Secretaría Regional Ministerial según de cuenta la Resolución Exenta 211 de fecha 25.07.2022, notificada por Ord. N° 2222 de fecha 25.07.2022, la que además instruye elevar los antecedentes al superior jerárquico para su conocimiento y resolución, dando cumplimiento a ello mediante Oficio Ord. N° 2230 de fecha 26.07.2022.

7.- Que, la Resolución Exenta N° 893 de fecha 26.08.2022 dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Bienes Nacionales, rechaza recurso jerárquico interpuesto por Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, la que fue notificada mediante Ord. N° 2696 de fecha 01.09.2022.

8.- Por su parte, la empresa, Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, dando cuenta de tener en conocimiento la Resolución Exenta N° 893/2022 señalada en el párrafo precedente, mediante presentación de fecha 26.09.2022, comunica su intención de dar continuidad al arriendo del inmueble fiscal u otra alternativa de ocupación legal del inmueble, comunicando posición y fecha de pago de las rentas adeudadas, informando que se encuentran en proceso de venta de acciones, por lo que posiblemente el pago total de lo adeudado se materializará a más tardar el 30 de noviembre de 2022, o que a la fecha no se ha materializado. Frente a la referida presentación esta repeticion informa a la parte interesada, mediante Ord. 3081 de fecha 06.10.2022 que se ha resuelto fijar como fecha impostergable de pago total de deuda el día 30.11.2022, bajo apercibimiento de declarar término anticipado de arriendo, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, para el inicio de acciones legales y judiciales que en la especie correspondan.

9.- De acuerdo a lo expuesto, consta en los registros de esta Secretaría Regional Ministerial que la Sociedad Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, ya individualizada, ha incumplido las siguientes obligaciones contractuales a las que se obligó mediante la aceptación del arrendamiento ya señalado:

a) Conforme estado de deuda del Sistema de Cobranza del Ministerio de Bienes Nacionales al día 23 de enero de 2022, la arrendataria registra una deuda que asciende a la suma total de \$ 52.517.503.- (cincuenta y dos millones quinientos diecisiete mil quinientos tres pesos), por concepto de pago de canon de arriendo desde la cuota N° 54 que venció el día 05 de septiembre de 2022, y hasta la cuota N° 57 que venció el día 5 de diciembre de 2022, cabe señalar que la cuota N° 54 contempla el canon de arriendo del mes de septiembre de 2022, y la suma adeudada por concepto de montos no cobrados en rentas que corresponden a las cuotas Nos. 27 y hasta la cuota N° 37 inclusive, con vencimiento entre los meses de junio de 2020 y octubre de 2021, más intereses y reajustes, incumpliendo así las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 116 de fecha 10 de abril 2018, modificada por Resoluciones Exentas N° 248 de fecha 05.06.2020 y N° 259 de fecha

23.08.2021, acreditándose los presupuestos establecidos en los Resueltos 17 y 18, de la Resolución Exenta N° 116 de fecha 10.04.2018;

b) Consta de Certificado de Deuda de Contribuciones emitido por la Tesorería General de la República con fecha 16.01.2023 para el Rol de Avalúo N° 474-8 de la Comuna de Caldera, que el arrendatario no ha pagado el impuesto territorial que corresponde a las cuotas con vencimiento a abril, junio, septiembre y noviembre del año 2022, manteniendo una deuda morosa que a la fecha asciende a la suma de \$9.679.804.- (nueve millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos), incumpliendo con ello las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 116 de fecha 10 de abril 2018, modificada por Resoluciones Exentas N° 248 de fecha 05.06.2020 y N° 259 de fecha 23.08.2021, acreditándose los presupuestos establecidos en los Resueltos 6 y 18 N° 2, de la Resolución Exenta N° 116 de fecha 10.04.2018.

c) Conforme a Ficha de fiscalización N° 1426488 de fecha 19 de enero de 2023 el inmueble fiscal que estuvo arrendado a la empresa ya individualizada, se mantiene con ocupación irregular por parte de la ex arrendataria, atendido que la vigencia del arriendo finalizó con fecha 31.12.2022, la empresa, Servicios Portuarios del Pacífico Ltda., adeuda además, a día 24.01.2022 la suma de \$3.437.094.- por concepto de 24 días de ocupación irregular de inmueble fiscal.

10.- Consta en los registros de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, el envío a la arrendataria, sociedad Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, los siguientes avisos de cobranza: Ord. N° 3610 de 29 de noviembre de 2022; Ordinario N° 3739 de fecha 15 de diciembre de 2022, y Ordinario N° 3890 de fecha 28 de diciembre de 2022.

11.- Que, en atención a lo expuesto, procede declarar el término del arriendo de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

RESUELVO:

1.- Declárese el término a partir de esta misma fecha, al arriendo otorgado por Resolución Exenta N° 116 de fecha 10 de abril 2018, modificada por Resoluciones Exentas N° 248 de fecha 05.06.2020 y N° 259 de fecha 23.08.2021, todas de esta Secretaría Regional Ministerial, a favor de la sociedad Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, Rut N° 76.337.210-3, representada por, según los registros de esta repartición a esta fecha, por don Christopher Aliste Johansen, Rut N° 10.714.950-3, ambos con domicilio en Avda. Las Condes N° 11.400, Piso 9, Las Condes Santiago, y en Calle O'Higgins N° 744, Oficina 608, Copiapó, respecto de inmueble fiscal singularizado como Lote B, Punta Caleta de la Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, Plano Ministerial N° 03102-786 C.U., con una superficie de 57.678 mts², inscrito a favor del Fisco de Chile, a fojas 207 N° 180 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Caldera, correspondiente al año 1996, con la finalidad de destinar el inmueble para el almacenamiento y acopio de gránulos, contenedores, cargas fraccionadas y sustancias peligrosas, por no pago íntegro y oportuno de las rentas de arrendamiento y de impuesto territorial, conforme a lo establecido en las citadas Resoluciones Exentas.

2.- La arrendataria, al día 23 de enero de 2022, adeuda al Fisco de Chile, el importe de: a) La suma de \$ 52.517.503.- (cincuenta y dos millones quinientos diecisiete mil quinientos tres pesos), por concepto de pago de canon de arriendo desde la cuota N° 54 que venció el día 05 de septiembre de 2022, y hasta la cuota N° 57 que venció el día 5 de diciembre de 2022, cabe señalar que la cuota N° 54 contempla el canon de arriendo del mes de septiembre de 2022, y la suma adeudada por concepto de montos no cobrados en rentas que corresponden a las cuotas Nos. 27 y hasta la cuota N° 37, con vencimiento entre los meses de junio de 2020 y abril de 2021, y b) La suma de \$9.679.804.- (nueve millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos), por concepto de impuesto territorial impago, más los intereses y reajustes correspondientes, sin perjuicio de las sumas que se devenguen a contar de esta fecha y hasta la restitución efectiva del inmueble, c) La suma de \$3.437.094.- (tres millones cuatrocientos treinta y siete mil noventa y cuatro pesos), por concepto de ocupación

irregular por 23 días contados desde la fecha de término de la vigencia del contrato de arriendo, esto es, desde el 31 de diciembre de 2022.

3.- A contar de la fecha de notificación de la presente resolución, la arrendataria tendrá un plazo de 30 días para la restitución efectiva del inmueble.

4.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del D.L. N° 1.939 de 1977, la presente resolución tiene mérito ejecutivo para obtener el pago de las deudas insolutas, contribuciones, si correspondiere, intereses penales e indemnizaciones adeudadas al Fisco por la ex arrendataria antes individualizada y para solicitar y obtener la restitución del inmueble fiscal antes singularizado, libre de todo ocupante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 595 del Código de procedimiento Civil.

5.- Se instruye al Encargado de Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial a efectuar el cobro de la boleta de garantía del Banco de Crédito e Inversiones N° 503991, por un monto de \$ 3.555.519.- con vencimiento al día 15 de marzo de 2023.

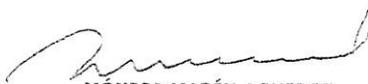
6.- Notifíquese la presente Resolución a los domicilios registrados por la arrendataria, esto es, Avda. Las Condes N° 11.400, Piso 9, Las Condes Santiago, y en Calle O'Higgins N° 744, Oficina 608, Copiapó, y a los correos electrónicos caliste@puertocaldera.cl - mcuqgiana@puertocaldera.cl - tolivares@grupovial.cl Se deja constancia que, en contra de la presente Resolución, podrán interponerse los recursos que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la administración del Estado

Anótese, Regístrese y Comuníquese y Archívese

"Para mayor información, sus consultas efectúelas a la línea 800 104 559, de manera gratuita, o bien comuníquese directamente al teléfono de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA al (52)526810 - (52)526818".

La presente resolución podrá ser objeto de los recursos contemplados en los artículos 59 y siguientes, de la ley 19880

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA



MÓNICA MARÍN AGUIRRE
ABOGADA

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ATACAMA

MMA/PGG/CAI/MRG/lzr.

Distribución:

- Interesado
- Oficina de Partes
- Administración de Bienes
- Catastro
- Finanzas
- Expediente

EXP. N° 3AR8500
MMA/PPG/CAT/MRG/izr.

DECLARA TÉRMINO DEL EXPEDIENTE
DE ARRIENDO 3AR8500 Y ESTABLECE
MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR
OCUPACIÓN DE INMUEBLE FISCAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

020

COPIAPÓ, 23 DE ENERO DE 2020

VISTOS:

Estos antecedentes; lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado del año 2003; lo dispuesto en artículo N° 19 D.L. N° 1939 de 1977; Orden Ministerial N° 1 de fecha 14.02.2022; Segunda Edición del Manual de Arriendo aprobado mediante Resolución Exenta N° 150 de fecha 24.02.21; Oficio DBSN N° 891 de fecha 24.11.2015; Resolución N° 6 y 7 de fecha 26.03.19 de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 26 de fecha 21.04.2022, que designa a doña Mónica Marín Aguirre como Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales; Expediente de arriendo N° 3AR8500, ficha de fiscalización 1426459 de fecha 19.01.2020.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 28 de julio de 2017, ingresa a plataforma Sistred expediente de arriendo 3AR8500, solicitado por Puerto Caldera S.A. Rut N° 96.617.550-8, representada, según los registros que constan en esta repartición a la fecha, por don Christopher Aliste Johansen, Rut N° 10.714.950-3, ambos con domicilio en Avda. Las Condes N° 11.400, Piso 9, Las Condes Santiago, y en Calle O'Higgins N° 744, Oficina 608, Copiapó, respecto de inmueble fiscal ubicado en Camino al Faro, intersección Calle Centinela Blanco, Sector Punta Caleta, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 207 N° 180 del Registro de Propiedad del año 1996 del Conservador de Bienes Raíces de Caldera, individualizado en el Plano N° 03102-787 C.U., Rol de Avalúo 474-05, por el periodo comprendido entre el 01.01.2018 y el 30.11.2022. Este inmueble cuenta con una superficie de 17.023,67 Mts². Otorgado con la finalidad de destinar el inmueble para la realización de proyecto comercial, cancha de acopio y punto de almacenamiento de materiales, el que serviría como complemento para el desarrollo del muelle Punta Caleta, otorgándose arriendo mediante Resolución Exenta N° E-28010 de fecha 28 de diciembre de 2017, la que fue notificada mediante oficio ordinario N° E-67759 de fecha 28 de diciembre de 2017 y que fue rectificada por Resolución Exenta N° 005 de fecha 09 de enero de 2018, notificada por Ord. N° 46 de fecha 09.01.2018.

2.- Que, mediante presentación electrónica de fecha 25.03.2020, realizada a través del portal institucional www.bienes.cl, la empresa Puerto Caldera S.A., y habiendo acreditado la disminución ostensible de sus ingresos, solicita suscribir un convenio de pago, por resultarles imposible desarrollar sus actividades comerciales en condiciones normales, cuestión que se resolvió mediante Resolución Exenta N° 224 de fecha 28.05.2020, que modifica Resolución Exenta N° E-28010 de fecha 28.12.2017 en el sentido que la renta de arrendamiento sería la cantidad de \$552.921.- para las rentas que deban pagarse entre los meses de abril a septiembre del año 2020, por lo que el arrendatario pagaría durante este periodo, el 50% de la renta de arrendamiento. El saldo insoluto, esto es la suma de \$3.317.526.- sería prorrateado en 7 cuotas de \$473.932, que se pagarían en conjunto con las siguientes rentas de arrendamiento, esto es a contar de la renta con vencimiento al día 05 de octubre de 2020. Esta Resolución fue notificada por Ordinario N° 1446 de fecha 29.05.2020.

3.- Que, habiéndose ingresado solicitud de cesión de arriendo presentada por la empresa Puerto Caldera S.A. ya individualizada, y Servicios Portuarios del Pacífico Limitada o Servypor Limitada, Rut N° 76.337.210-3, ambas representadas en dicha oportunidad

por doña Marcia Álvarez Guggiana Rut N° 12.841.531-9, se dicta Resolución Exenta N° 355 de fecha 07.08.2020 que autoriza cesión de arriendo de Puerto Caldera S.A. a Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, la que fue notificada por Ord. N° 2176 de fecha 11.08.2020.

4.- De acuerdo a lo expuesto, consta en los registros de esta Secretaría Regional Ministerial que la Sociedad Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, ya individualizada, ha incumplido las siguientes obligaciones contractuales a las que se obligó mediante la aceptación del arrendamiento ya señalado:

a) Conforme estado de deuda del Sistema de Cobranza del Ministerio de Bienes Nacionales al día 25 de enero de 2022, la arrendataria registra una deuda que asciende a la suma total de \$ 4.081.857.- (cuatro millones ochenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos), por concepto de rentas impagas de arriendo desde la cuota N° 57 que venció el día 05 de septiembre de 2022, y hasta la cuota N° 59 que venció el día 5 de noviembre de 2022, más intereses y reajustes, incumpliendo así las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° E-28010 de fecha 08 de diciembre de 2017, modificada por Resoluciones Exentas N° 224 de fecha 28.05.2020 y N° 355 de fecha 07.08.20, acreditándose los presupuestos establecidos en los Resueltos 16, 17 y 18, de la Resolución Exenta N° E-28010 de fecha 26.12.2017.

b) Consta de Certificado de Deuda de Contribuciones emitido por la Tesorería General de la República con fecha 17.01.2023 para el Rol de Avalúo N° 474-5 de la Comuna de Caldera, que el arrendatario no ha pagado el impuesto territorial que corresponde a las cuotas con vencimiento al 31 de diciembre de 2022, manteniendo una deuda morosa que a la fecha asciende a la suma de \$1.303.168.- (un millón trescientos tres mil ciento sesenta y ocho pesos), incumpliendo con ello las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° E-28010 de fecha 28 de diciembre de 2017, modificada por Resoluciones Exentas N° 224 de fecha 28.05.2020 y N° 355 de fecha 07.08, acreditándose los presupuestos establecidos en los Resueltos 6 y 16 N° 2, de la Resolución Exenta N° E-28010 de fecha 26.12.2017.

c) Conforme a Ficha de fiscalización N° 146459 de fecha 19 de enero de 2023, el inmueble fiscal que estuvo arrendado a la empresa ya individualizada, se mantiene con ocupación irregular por parte de la ex arrendataria, atendido que la vigencia del arriendo finalizó con fecha 30.11.2022, la empresa, Servicios Portuarios del Pacífico Ltda., adeuda además, al día 24.01.2022 la suma de \$2.319.068.- por concepto de un mes y 24 días de ocupación irregular de inmueble fiscal.

5.- Consta en los registros de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, el envío a la arrendataria, Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, de los siguientes avisos de cobranza: Ordinario N° 3608 de fecha 29 de noviembre de 2022; Ordinario N° 3741 de fecha 15 de diciembre de 2022, y Ordinario N° 3888 de fecha 28 de diciembre de 2022.

6.- Que, en atención a lo expuesto, procede declarar el término del arriendo de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

RESUELVO:

1.- Declárese el término a partir de esta misma fecha, a arriendo otorgado por Resolución Exenta N° E-28010 de fecha 28 de diciembre de 2017, modificada por Resoluciones Exentas N° 224 de fecha 28.05.2020 y N° 355 de fecha 07.08.2020, todas de esta Secretaría Regional Ministerial, a favor de la sociedad Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, Rut N° 76.337.210-3, representada por don Christopher Aliste Jonansen, Rut N° 10.714.950-3, ambos con domicilio en Avda. Las Condes N° 11.400, Piso 9, Las Condes Santiago, y en Calle O'Higgins N° 744, Oficina 603, Copiapó, respecto de inmueble fiscal ubicado en Camino al Faro, Intersección Calle Gentina Blanco, Sector Punta Caleta, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 207 N° 180 del Registro de Propiedad del año 1996 del Conservador de Bienes Raíces de Caldera, individualizado en el Plano N° 03102-787 C.U., Rol de Avalúo 474-05, con la finalidad de destinar el inmueble para la realización

de proyecto comercial, cancha de acopio y punto de almacenamiento de materiales, el que serviría como complemento para el desarrollo del muelle Punta Caleta, por no pago íntegro y oportuno de las rentas de arrendamiento y de impuesto territorial, conforme a lo establecido en las citadas Resoluciones Exentas.

2.- La arrendataria adeuda al Fisco de Chile, el importe de: a) La suma de \$ 4.081.657.- (cuatro millones ochenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos), por concepto de rentas impagas de arriendo desde la cuota N° 57 que venció el día 05 de septiembre de 2022, y hasta la cuota N° 59 que venció el día 5 de noviembre de 2022, y b) La suma de \$1.303.168.- (un millón trescientos tres mil ciento sesenta y ocho pesos) por concepto de impuesto territorial impago, más los intereses y reajustes correspondientes, sin perjuicio de las sumas que se devenguen a contar de esta fecha y hasta la restitución efectiva del inmueble, c) La suma de \$2.319.068.- (dos millones trescientos diecinueve mil sesenta y ocho pesos), por concepto de ocupación irregular por un mes y 24 días contados desde la fecha de término de la vigencia del contrato de arriendo, esto es, desde el 30 de noviembre de 2022.

3.- A contar de la fecha de notificación de la presente resolución, la arrendataria tendrá un plazo de 30 días para la restitución efectiva del inmueble.

4.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del D.L. N° 1.939 de 1977, la presente resolución tiene mérito ejecutivo para obtener el pago de las deudas insolutas, contribuciones, si correspondiere, intereses penales e indemnizaciones adeudadas al Fisco por la ex arrendataria antes individualizada y para solicitar y obtener la restitución del inmueble fiscal antes singularizado, libre de todo ocupante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil.

5.- Se instruye al Encargado de Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial a efectuar el cobro de la boleta de garantía del Banco Santander Chile N° 0381661, por un monto de \$ 1.046.851.- con vencimiento al día 01 de febrero de 2023.

6.- Notifíquese la presente Resolución a los domicilios registrados por la arrendataria, esto es, Avda. Las Condes N° 11.400, Piso 9, Las Condes Santiago, y en Calle O'Higgins N° 744, Oficina 608, Copiapó, y a los correos electrónicos caliste@puertocaldera.cl - muggiana@puertocaldera.cl - iolivares@grupovial.cl Se deja constancia que, en contra de la presente Resolución, podrán interponerse los recursos que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la administración del Estado

Anótese, Regístrese y Comuníquese y Archívese
"Para mayor información, sus consultas efectúelas a la línea 800 104 559, de manera gratuita, o bien comuníquese directamente al teléfono de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA al (52)526810 - (52)526818".

La presente resolución podrá ser objeto de los recursos contemplados en los artículos 59 y siguientes, de la Ley 19880

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA



MÓNICA MARÍN AGUIRRE
ABOGADA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ATACAMA

MMA/PGG/CAI/MRG/izr.

Distribución:

- Interesado
- Oficina de Partes
- Administración de Bienes
- Catastro
- Finanzas
- Expediente



EMBARQUES REGISTRADOS POR NAVES EN EL MUELLE PUENTA CALETA. PERIODO 2020-2023

EMBARCACIÓN DE FRUTA

MES	NAVE	PALLETS	CAJAS	TONELADA
2019 Diciembre	ATLANTIC ACANTHUS//USEC-01	3.455	328.099	3.033
	BALTIC LADY//EC-010	5.068	484.857	4.485
	LADY ROSEBUD//USEC-02	4.710	434.609	4.023
2020 Enero	BALTIC LADY//EC-040	3.931	357.975	3.311
	KNUD REEFER// EC-020	5.191	474.205	4.387
	STAR SERVICE 1// USEC-03	5.693	525.544	4.821
	AUTUMN STREAM // USEC-04	3.520	326.124	3.002
2020 Febrero	STAR STRATOS // USEC-05	3.005	281.036	2.582
	STAR ENDEAVOUR I//USEC-06	2.864	267.244	2.456
	EVEREST BAY // USEC-08	3.864	366.061	3.356
2020 Diciembre	MV ATLANTIC ACANTHUS	1.450	139.831	1.294
	MV BALTIC HEATHER	2.498	238.255	2.206
	KNUD REEFER	3.239	301.497	2.781
	SWEDISH STREAM	4.571	425.774	3.948
	DITLEV REEFER	2.851	264.271	2.437
	WHITNEY BAY	3.970	370.891	3.407
2021 Diciembre	LADY ROSEBUD/ EC010	2.351	239.413	2.068
	EVEREST BAY/USEC-01	3.775	349.397	3.173
2022 ENERO	AUTUMN STREAM/USEC020	2.791	252.107	2.320
	IVAR REEFER/EC030	3.106	290.884	2.686
	LADY ROSEBUD/EC040	4.306	451.344	4.019
	BALTIC LADY/EC050	5.538	507.491	4.706
2022 FEBRERO	DUNCAN ISLAND USEC05	2.529	229.889	2.066
	CS SERVICE WC050	2.701	248.422	2.331
	SWEDISH STREAM USEC06	7.563	762.702	5.831
	LADY ROSEBAY WC080	6.234	566.321	5.222
	HELLAS STREAM USEC06	9.908	911.862	8.196
	ITALIA STREAM USEC09	5.824	513.148	5.166
	AUTUMN STREAM USEC07	1.306	114.389	1.034
	EMERALD USEC08	4.769	445.857	4.067
	KNUD REEFER EC130	6.957	621.577	5.741
2022 Marzo	WILD LOTUS EC140	5.413	474.371	4.351
	LADY ROSEBAY WC130	6.241	557.193	5.097
	CS STANDARD WC150	6.243	578.260	5.074
	PRINCE OF SEAS USEC13	3.331	288.477	2.696
2023 ENERO	LADY ROSEBAY	2.773	264.431	2.450
	ITALIAN STREAM	3.933	368.106	3.106
	DITLEV REEFER	2.979	274.773	2.564
	AUTUMN STREAM	3.243	306.277	2.813



2023 FEBRERO	EMERALD	2.351	221.578	2.074
	SWEDISH STREAM	3.744	347.908	3.215
	BALTIC HEATHER	5.490	500.011	4.604
	ELVIRA	3.005	293.508	2.691
	WATER PHOENIX	3.397	315.892	2.930
	ITALIA STREAM	2.557	251.969	2.305

EMBARCACIÓN DE MINERAL

MES	NAVE	TONELADAS
2020 AGOSTO	MSXT ARTEMIS	47.623,42
2020 OCTUBRE	PORT STRELA	48.605,97
2020 NOVIEMBRE	CHIPEL TAIHU	33.650,50
2020 DICIEMBRE	BULK URUGUAY	46.543,23
2021 ABRIL	SHOU CHEN SHAN	44.717,93
2021 JULIO	SARITA	46.676,30
2021 AGOSTO	SANTA BARBARA	46.566,75